

1058-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del seis de septiembre de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructura del partido REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO en el cantón OREAMUNO de la provincia CARTAGO.

Mediante auto n° 0892-DRPP-2023 de las diez horas con treinta y siete minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintitres, este Departamento indicó al partido político Republicano Social Cristiano que, la estructura cantonal de Oreamuno, provincia de Cartago, se encontraba integrada de manera incompleta, en virtud de que no era posible acreditar a las personas propuestas en los cargos de presidente, secretario y tesorero, todos del comité ejecutivo suplente y dos puestos de delegados territoriales propietarios en virtud de que no cumplían con el requisito de inscripción electoral.

En fecha veintisiete de agosto de dos mil veintitres, la agrupación política celebró una nueva asamblea cantonal, de manera presencial, misma en la que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración y acuerdan realizar sustituciones en los nombramientos de la estructura cantonal, designando a: María de los Ángeles Aguilar Masís, cédula de identidad 303360990, como presidenta propietaria y delegada territorial; Jeison Stiven Dávila Aguilar, cédula de identidad 305270102, como secretario propietario y delegado territorial; Francinny María Quirós Espinoza, cédula de identidad 305250651 como tesorera propietaria; Silvia Eugenia Diaz Álvarez, cédula de identidad 303510772, como presidenta suplente y delegada territorial; Silvio Josué Dávila Aguilar, cédula de identidad 305050760, como secretario suplente y delegado territorial; Daniela María Aguilar Aguilar, cédula de identidad 305010825, como tesorera suplente y delegada territorial, Rosa Esmeralda Moya Parrales, cédula de identidad 800570996 como fiscal propietaria.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN OREAMUNO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
303360990	MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR MASIS	PRESIDENTE PROPIETARIO
305050760	SILVIO JOSUE DAVILA AGUILAR	SECRETARIO PROPIETARIO
303510772	SILVIA EUGENIA DIAZ ALVAREZ	TESORERO PROPIETARIO
305010825	DANIELA MARIA AGUILAR AGUILAR	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
305270102	JEISON STIVEN DAVILA AGUILAR	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
303360990	MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR MASIS	TERRITORIAL PROPIETARIO
303510772	SILVIA EUGENIA DIAZ ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
305050760	SILVIO JOSUE DAVILA AGUILAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
305010825	DANIELA MARIA AGUILAR AGUILAR	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: no es posible acreditar Jeison Stiven Dávila Aguilar, cédula de identidad 305270102, como secretario propietario; Francinny María Quirós Espinoza, cédula de identidad 305250651 como tesorera propietaria; Rosa Esmeralda Moya Parrales, cédula de identidad 800570996 como fiscal propietaria, toda vez que, los cargos se encuentran ocupados por sus titulares como se expuso supra.

De igual manera, no proceden los nombramientos de Silvia Eugenia Diaz Álvarez, cédula de identidad 303510772, como presidenta suplente; Silvio Josué Dávila Aguilar, cédula de identidad 305050760, como secretario suplente debido a que se encuentran acreditados como tesorera propietaria y secretario propietario, respectivamente. De forma idéntica sucede con los nombramientos como delegados territoriales propietarios de María de los Ángeles Aguilar Masís, Silvia Eugenia Diaz Álvarez, y Silvio Josué Dávila Aguilar, puesto que habían sido acreditados previamente en los mismos cargos (*ver auto n° 0892-DRPP-2023 de las diez horas con treinta y siete minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés*).

Adicionalmente, no procede el nombramiento de Jeison Stiven Dávila Aguilar, cédula de identidad 305270102, como delegado territorial propietario, toda vez que tiene doble designación en el cargo de fiscal, el cual es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigentes artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce. Para subsanar dicha inconsistencia el partido político podrá presentar carta de renuncia a uno de los puestos designados o bien, convocar a una nueva asamblea cantonal.

Así las cosas, se encuentran vacantes el **puesto de presidente y secretario suplente y un cargo de delegación territorial propietaria**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las

resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, se le hace atento recordatorio al Partido Republicano Social Cristiano que, para que se puedan realizar acreditaciones de nombramientos, los puestos deben estar vacantes, es decir, que debe estar aplicada la renuncia por parte de este Departamento, al puesto que pretendan designar.

Finalmente, tome en cuenta la agrupación política que, la estructura actual del partido **REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO**, se encuentra vigente hasta el día nueve de septiembre del año en curso, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/ggaa

C.: Exp. n.º 150-2014, partido REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO

Ref., No.: S-(11495, 11751)-2023